

COLEGIO DE TRADUCTORES PÚBLICOS E INTÉRPRETES  
DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS

**REGLAMENTO DE LEGALIZACIÓN**

**ARTÍCULO 1. Objeto de la legalización**

Se define como trámite de legalización a: **(i)** la comparación de la firma y el sello estampados en la traducción con los registrados en el Colegio de Traductores e Intérpretes de la Provincia de San Luis (en adelante, CTPISL); **(ii)** la verificación de la vigencia de la matrícula del profesional actuante; y **(iii)** el control de la observancia de las formalidades reguladas en este Reglamento para la documentación presentada. Finalizado el trámite, se procederá a la devolución de la documentación, acompañada del correspondiente comprobante de legalización firmado por la autoridad competente. En ningún caso el CTPISL se expedirá sobre el contenido del documento sujeto a legalización ni sobre el texto de la traducción.

**ARTÍCULO 2. Definición de traducción pública**

A los efectos del presente Reglamento, la "traducción pública" es aquel documento que contiene la traducción de un idioma extranjero al nacional, del idioma nacional al extranjero y de un idioma extranjero a otro, firmada y sellada por traductor público matriculado, en estricto cumplimiento de las formalidades establecidas en este Reglamento.

**ARTÍCULO 3. Definición de ratificación**

Se entenderá por "ratificación" el acto por el cual un traductor público matriculado, mediante su firma y sello, asume la responsabilidad de la traducción producida por un matriculado fallecido, o de su propia autoría. La ratificación deberá estar encabezada por la palabra "Ratificación", en idioma nacional, y su fórmula de cierre debe ajustarse a los mismos principios que rigen para la traducción pública.

**ARTÍCULO 4. Exigencias de la traducción pública**

Para que pueda ser legalizada, la traducción pública deberá cumplir con los siguientes requisitos:

**(i)** estar precedida por el documento fuente, en original o en copia simple o certificada. En los casos en que esto no fuera posible, el traductor deberá aclarar en la fórmula de cierre, la razón por la que no se adjunta el documento fuente a la traducción, debiendo agregar una transcripción del documento fuente y una descripción del soporte magnético o digital en el

que se halla inserto el texto, de forma tal que se lo pueda identificar inequívocamente;

- (ii) estar encabezada por la expresión "Traducción Pública" en idioma español, sin importar cuál sea el idioma de la traducción. Si esta es a un idioma extranjero, en la siguiente línea se colocará la misma expresión en el idioma de la traducción;
- (iii) el texto de la traducción no deberá contener espacios en blanco, a excepción de aquellos documentos en los que, por sus características particulares, sea conveniente o necesario respetar la diagramación del documento original;
- (iv) utilizarse ambas caras de las fojas de la traducción (anverso y reverso), excepto que los reversos en blanco estén anulados con una línea transversal y con la firma y el sello del traductor;
- (v) las páginas deberán estar numeradas;
- (vi) la traducción no podrá tener enmiendas de ningún tipo, ni estar impresa en papel termosensible, ni contener membretes que no pertenezcan al traductor;
- (vii) la traducción no podrá estar realizada por un profesional que aparezca mencionado en el documento fuente;
- (viii) el sello y la firma del traductor público deberán aparecer en cada una de las junturas de las hojas del documento fuente, en la juntura de la última hoja de ese documento y la primera de la traducción, y en la juntura de cada una de las hojas de la traducción. Quedarán exceptuados de estas formalidades los documentos encuadernados o aquellos en los que la sucesión de las páginas se encontrará garantizada en forma absoluta e inviolable. Estos documentos exceptuados deberán estar sellados y firmados en la juntura de la última foja del documento fuente y la primera de la traducción.

#### **ARTÍCULO 5. Extensión de la traducción**

Cuando un documento no esté traducido íntegramente, esta circunstancia deberá aclararse en la fórmula de cierre, identificándose el número de línea, número de párrafo, número de página, y/o la porción del texto traducido.

#### **ARTÍCULO 6. Cierre de la traducción**

La traducción presentada para legalizar deberá finalizar con una fórmula de cierre que contenga: (i) nombre y apellido completo del traductor matriculado; (ii) idioma del cual y hacia el cual se traduce; (iii) tipo de documento (original o fotocopia simple o legalizada, etc.); (iv) lugar y fecha de realización; y (v) si la traducción es al idioma extranjero, la fórmula de cierre deberá estar redactada en ambos idiomas: primero en el idioma extranjero y luego en el idioma español. Entre ambas fórmulas, se puede insertar una aclaración, en el idioma extranjero, que explique que la fórmula de cierre en idioma nacional que consta a continuación se incluye exclusivamente a los efectos de la correspondiente legalización por parte del CTPISL. Los sellos de goma o de otros tipos preimpresos que contengan la fórmula de cierre están expresamente prohibidos. El traductor firmará y sellará inmediatamente después de la fórmula de cierre, sin

superposiciones ni espacios en blanco entre el cierre y la firma del profesional actuante. La firma y el sello profesional deberán encontrarse en la misma página de la fórmula de cierre y de al menos, la última línea del texto de la traducción, por lo que no se aceptará que la fórmula se encuentre dividida entre dos páginas, ni que aparezca separada de la traducción.

#### **ARTÍCULO 7. Traducciones múltiples**

a) Documento redactado en varios idiomas: Si el documento fuente estuviera redactado en dos o más idiomas y exigiera la intervención de más de un traductor público, las traducciones podrán ser presentadas correlativamente en un solo documento, en el que conste la fórmula de cierre redactada en plural y, a continuación, la firma de los profesionales actuantes.

b) Traducción de varios documentos públicos: Cada documento fuente con carácter de público u oficial, deberá contar con su propia traducción y legalización, separada del resto de los documentos presentados por el mismo profesional, quedando prohibida la posibilidad de solicitar la legalización en forma conjunta de varios documentos públicos, aunque pertenezcan a la misma persona.

#### **ARTÍCULO 8. Denegación del servicio de legalización**

Si una traducción fuere observada por algún incumplimiento a las exigencias descriptas precedentemente y, en consecuencia, el CTPIISL procediera a rechazar su legalización, se le entregará al traductor una constancia por escrito del motivo del rechazo.

#### **ARTÍCULO 9. Recursos**

En los casos de denegación del servicio de legalización, el traductor público podrá recurrir la decisión del CTPIISL en la forma y plazos previstos por la Ley de Procedimientos Administrativos de la Provincia de San Luis, Ley Provincial VI-0156-2004.

#### **ARTÍCULO 10. Condiciones del servicio de legalización**

La legalización se tramitará en la sede del CTPIISL, en los días y horarios que fije el Consejo Directivo, y tendrá carácter de “simple” si el servicio se solicita para ser entregado en un plazo máximo de 48 horas, o “urgente” si se solicita para ser entregada la legalización ese mismo día, dentro del horario de atención al público fijado por el Consejo Directivo.